

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Noviembre 1889.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picasent, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picasent, decretada por el Gobernador de Valencia en 27 de Agosto último.

Dicha Autoridad mandó un Delegado al pueblo en 14 del mismo mes, y de su visita aparece que en los libros de actas de años atrasados faltan varias

firmas ó la rúbrica del Alcalde, estando algunas solamente autorizadas por el Secretario; que las del año actual sólo están extendidas en el libro las correspondientes hasta el mes de Julio; que en cuanto á la contabilidad no existe el libro Mayor ni el de Inventarios, y en el Diario los asientos no llegan más que á Febrero de 1888; que tampoco hay libros de actas de arqueo; que no existe expediente que demuestre que se haya hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y las listas en extracto, conforme determina el art. 18 de la ley Municipal; que se ha declarado la incapacidad de dos Concejales sin que conste que se formaran expedientes al efecto; que faltando al art. 67 de la indicada ley, no se ha publicado el resultado de la formación de secciones para la Junta municipal, con lo cual ésta ya no podrá actuar legalmente; que según el balance presentado á la Diputación provincial, el 4 de Agosto habia en caja 3.856'89 pesetas, y teniendo en cuenta los ingresos y los pagos hasta el 16, debían existir en este día 3.451'40; pero según la certificación del acta de arqueo, sólo aparecieron 281'88 pesetas, por lo que hay una distracción de 3.169'22; que sólo existe una llave de las tres que debe tener la Caja; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1886-87 ni el de 1888-89, y si bien lo está el de 1887-88, sólo se calculan para pago de atenciones atrasadas 13.925 pesetas, y solo á la Diputación se le audendan 26.000; que no están aprobadas las

cuentas municipales más que hasta 1885-86; que en ellas aparece que el Depositario no entregó á su sucesor toda la cantidad que tenía en su poder; que hay libramientos por valor de 2.997 pesetas en que no constan las firmas del interesado ó las del Alcalde y Contador; que no se ha cobrado casi nada del importe del arriendo del arbitrio de herbacería para 1886-87; y que no consta tampoco que se haya recaudado nada al llevarse por administración en 1888-89; que no se expusieron las listas rectificadas de electores en los 15 primeros días de Abril, y que suspendidas las elecciones municipales por la Real orden de 4 de Mayo, debían formarse las listas por Colegios en 1.º de Junio, lo que no se ha hecho; que según demuestra también como el hecho anterior una acta notarial, las listas para la elección de Compromisarios que debían formarse en 1.º de Enero y exponerse al público desde aquel día hasta el 20, sólo estuvieron desde el 16 á la última fecha; y finalmente, que tampoco se publicaron ultimadas antes del 8 de Marzo.

Estimando el Gobernador que las faltas relatadas revelan la mayor negligencia y constituyen algunas causa grave, como la no rectificación anual del padrón y otras, extralimitación de funciones como la de incapacitar á algunos Concejales sin formación de expedientes; que de otras que pueden acusar malversación de fondos deben entender los Tribunales, y que las cuentas municipales no se han rendido, á pesar del apercibimiento y multa, por lo que también existe desobediencia á su Autoridad, suspendió á los individuos que constituían el Ayuntamiento.

En concepto de la Sección, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, negligencia grave existe por parte de un Ayuntamiento que mira con el descuido que el de Picasent los servicios que le están encomendados, y como además algunos de los hechos relatados pudieran ser materia constitutiva de delito;

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del referido Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que acuerden lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 14 Octubre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Novoa contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se declaró incompetente para conocer de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Padrenda; dicho alto Cuerpo ha hemitado, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que D. José María Novoa, Alcalde suspenso del Ayuntamiento de Padrenda, acudió á ese Ministerio en 28 de Junio de 1887, por conducto del Gobernador de la provincia de Orense, alegando: que en las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en el mes anterior, se habían cometido grandes ilegalidades, sin que fuere posible presentar las protestas que, en unión de otro elector, había formulado en tiempo hábil por hallarse cerrado el único Colegio establecido en la casa Ayuntamiento; que el día 31 de Mayo, ante varios testigos quiso entregar una protesta al Secretario, negándose éste á admitirla y arrojándole del local, cuyos hechos constan en una información enviada á la Comisión provincial, y que, con otros electores, había reclamado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, no logrando ser oído ni que sus protestas constasen en el acta, por cuya razón la Comisión provincial, aunque uno de los Vocales de la misma presentó copia de dicha información testifical, acordó que no podía conocer en el asunto.

Fundado en lo expuesto, terminaba manifestando que se alzaba de lo resuelto por la Comisión, y suplicaba que se ordenase á ésta que, con presencia de la información y de los datos que debía reclamar del Ayuntamiento, resolviese lo procedente en justicia.

En Real orden de 29 de Marzo último, recordada en 24 de Abril siguiente, se previno al Gobernador que remitiese el expediente de la elección, y cumplido este servicio, la Subsecretaría de ese Ministerio, después de estudiar el asunto, opina que se deben declarar nulas las elecciones verificadas en los primeros días de Mayo de 1887, mandar que cese el Ayuntamiento actual y que se nombre otro compuesto de Concejales cuya elección no adolezca del vicio que tiene la de aquéllos, y que en caso de no haberse cumplido ya lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1888 sobre división de Colegios, se verifique inmediatamente, con arreglo á tal disposición y al párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo anterior.

La Subsecretaría basa tal parecer en que, teniendo

do Padrenda 4.007 habitantes, le corresponden doce Concejales y tres Colegios, á pesar de lo cual, la elección se hizo en un solo Colegio, único que existe en el término municipal, y así fueron elegidos seis concejales, siendo votados todos en una sola candidatura, según se infiere del número de votos que cada uno de ellos obtuvo, y en que conocida la infracción, el Gobierno está en el caso de corregirla, usando al efecto de las facultades de alta inspección.

El acuerdo de la Comisión provincial, impugnado por D. José María Novoa, estuvo en su lugar, puesto que esta Corporación sólo puede conocer y resolver las cuestiones referentes á la validez ó nulidad de las elecciones municipales cuando se formulan reclamaciones en el tiempo y forma que determina el art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870; y como no se le presentó alzada alguna contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, ni la información testifical á que alude D. José María Novoa en el inscrito dirigido á V. E. iba acompañada de instancia alguna, sino que fué presentada por uno de los Vocales de la Comisión, es indudable que la Corporación pudo legalmente negarse á entender del asunto siquiera haya que reconocer que, dada la naturaleza de los hechos que parece se afirmaban en la información testifical, hubiera sido conveniente que procurase averiguar la certeza de ellos por si en efecto se había cometido el grave abuso de no admitir las protestas de los electores.

Por no constar en modo alguno la certeza de este hecho, pues ni aun la información testifical mencionada se ha unido al expediente, tal denuncia no puede ser base de una resolución que afecte al fondo del asunto, ó sea á la validez ó nulidad de las elecciones; pero como la constitución de las Corporaciones populares es cuestión de orden y de interés públicos, la Sección cree, como la Subsecretaría de ese Ministerio, que haciendo uso de la alta inspección encomendada al Gobierno para velar por el cumplimiento de las leyes, debe V. E. declarar nulas las elecciones verificadas en los cuatro primeros días del mes de Mayo de 1887, una vez que los documentos adjuntos demuestran que en la localidad no hay más que un Colegio electoral, debiendo haber tres, según la escala del art. 35 de la ley de Ayuntamientos, y que cada elector votó los seis Concejales que resultaron elegidos, cuando, conforme al art. 42 de la misma ley, aun en el caso de que la elección se hubiera podido hacer legalmente en un solo Colegio, cada elector no debía haber votado más que á cuatro candidatos.

Deben, por consiguiente, cesar en el desempeño de sus cargos los seis Regidores elegidos en 1887, y

también los electos en 1885, si, como es de suponer, su elección adolece del mismo vicio que la de aquéllos, nombrándose para reemplazar interinamente á los que cesen á personas que reúnan las condiciones que señalan el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal y el art. 7.º de la de 2 de Mayo último.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887.

2.º Disponer que los Concejales entonces elegidos cesen en el desempeño de sus cargos, y que cesen igualmente los nombrados en 1885, si su elección se hizo en un solo Colegio, y votando cada elector seis candidatos.

Y 3.º Disponer también que se nombre para reemplazar á los que cesen á personas que reúnan las condiciones que determinan el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal y el art. 7.º de la de 2 de Mayo último, las cuales estarán al frente de la administración del pueblo hasta la próxima renovación bienal, en la que deberán ser elegidos todos los Regidores, previa división del distrito en los Colegios correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 13 Octubre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brenes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla, en 21 de Septiembre último al Ayuntamiento de Brenes:

Resulta de los antecedentes que por no haber satisfecho esta Corporación la cuota provincial correspondiente al ejercicio de 1887-88, la expresada Autoridad nombró en 10 de Julio de 1888 un Delegado con objeto de que girase á aquélla visita de inspección, sin perjuicio de entablar el procedimiento ejecutivo á que hubiere lugar:

Constituído el Delegado en la villa de Brenes, se personó al Alcalde, y citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, puso en su conocimiento la misión que llevaba, con cuyo motivo el mismo nombró una Comisión que coadyuvase á la visita.

Realizada ésta, en las actas al efecto levantadas, hace constar el Delegado: que el Ayuntamiento había dejado de satisfacer en concepto de cuota provincial las siguientes cantidades correspondientes á los años que á continuación se expresan: 218'42 pesetas, al de 1884-85; 709'25, al de 1885-86; 2.800'58, al de 1886-87; y 2.242'29, al de 1887-88, cantidad esta última á que ascendía el descubierto en 9 de Julio de 1888; que los Concejales que habían formado el Ayuntamiento durante los expresados años, se habían cuidado muy poco del cumplimiento de sus deberes, como lo demostraban los descubiertos que habían dejado pendientes de cobro y figuraban en los presupuestos adicionales, y que no instruyeran expedientes ejecutivos á los morosos ni acreditaran las causas que motivaron la falta de cobro; que comparados todos los ingresos realizados por el Ayuntamiento en los años económicos del de 1884-85 al de 1887-88, que ascendían á la suma de 94.451'61 pesetas, con los gastos habidos durante los mismos años, 82.916'33 pesetas, resultaba una deficiencia á favor de las arcas municipales, de 11.533'28 pesetas, á pesar de lo cual, en el arqueo practicado en 30 de Junio último, no figuraba como existente en éstas más que 5.702'30 pesetas, resultando, por lo tanto, una diferencia de 6.832'30 pesetas.

En 23 de Agosto del mismo año presentó el Delegado al Gobernador una Memoria, haciendo constar el resultado de su visita, y en ella, además, hacía constar que no acompañaba al expediente las certificaciones comprobatorias, por no habersele prestado los auxilios correspondientes, por lo cual no le fué tampoco posible girar un arqueo á los fondos; que en cuanto á los servicios á cargo del Ayuntamiento, estaban abandonados, especialmente el de consumos; que la contabilidad no se llevaba con arreglo á la instrucción, y que el Regidor Interventor desempeñaba el cargo de dependiente.

En 11 de Julio del año actual, el Concejal Depositario del Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, quejándose de que no se formalizaban debidamente las cuentas, y consignando otros varios hechos con relación á las mismas.

El Secretario del Gobierno civil de la provincia certifica que en el Negociado de Presupuestos figuran las minutas de dos comunicaciones dirigidas al Alcalde de Brenes, que son las siguientes: una de 10 de Agosto de 1889, en que se le dijo que no habiendo cumplido con lo prevenido en el art. 150 de la

ley Municipal, se le imponía la multa de 17'50 pesetas que debería hacer efectivas en el plazo de diez días; otra de fecha 11 de Septiembre siguiente por la cual, y en vista de que no había hecho efectiva la multa que le había sido impuesta, se ponía en su conocimiento que por el Juzgado correspondiente se iba á proceder contra él por la vía de apremio, y se le prevenía que si en el plazo de cinco días no remitía el presupuesto, se le entregaría á los Tribunales por desobediencia.

También se hace constar que en dicho Negociado aparece la comunicación dirigida al Juez de instrucción del distrito de San Román, ordenándole que procediera á hacer efectiva la multa de 17'50 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Brenes.

El Gobernador de la provincia por providencia de 22 de Septiembre último, suspendió á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombró otros que les sustituyan.

Las faltas que en el expediente adjunto aparecen demostradas, son de indudable importancia, é indican tal abandono por parte del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones á él encomendadas, que indudablemente justifican la medida adoptada por el Gobernador de Sevilla.

Pero entre ellas hay una de extraordinaria gravedad y que pudiera constituir delito que á los Tribunales correspondería castigar; refiérese la Sección á las cantidades cobradas por el Ayuntamiento y que no han ingresado en las arcas municipales. En cuanto á este extremo no aparece bien deslindada la responsabilidad del actual Ayuntamiento, puesto que en las actas de visita se consignan englobados los ingresos y gastos de varios años, algunos de los cuales son anteriores á la constitución de aquél, por lo cual convendría que el Gobernador ampliase el expediente, en lo que al hecho se refiere, y mandase los antecedentes á los Tribunales si creyera que existían motivos para ello.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Brenes.

Y 2.º Que el Gobernador amplíe el expediente para determinar á quién alcanza la responsabilidad del desfaldo que parece haberse realizado en las arcas municipales, y remita los antecedentes á los Tribunales, si de la ampliación resultase que había indicios de que se había cometido algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

7 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 9 Noviembre 1889.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, como útiles para que sirvan de texto en las escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el número 21, de la cual se eliminan las referentes á las materias de Gramática y Ortografía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Instrucción pública y sin perjuicio de rectificar cualquier error que en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Relación de las obras declaradas útiles para texto en las Escuelas de primera enseñanza por la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública en sesión de 1.º de Julio de 1889.*

1. Silabario, por D. Manuel Cuervo. 17.ª edición. Madrid, 1886. 16 páginas.
2. Cartilla Iconográfica, editor Rosado. 19 ejercicios, con figuras litográficas en colores.
3. Cartilla original de lectura, por D. Ramón Esteve.
4. Método de lectura, por D. Eduardo García Carrillo. Granada, 1887. 24 páginas.
5. Método de lectura, por D. Manuel Rosado. 1.ª parte; el Teléfono de la lectura. Madrid, 1885. 80 páginas con grabados en el texto.
6. La llave de la lectura, por D. José de Aragón. Bilbao, 1888. 31 páginas.
7. Naevo método racional de lectura, por D. José María Pérez. Madrid, 1887. 63 páginas.
8. Método racional y completo para enseñar la lectura, por D. Tomás de la Concha. 2.ª edición. Lugo, 1888. 28 páginas.
10. El Mentor de la niñez, método novísimo para enseñar á leer, por D. Vicente Fulbe. Barcelona, 1883. 56 páginas.
11. El Mentor novísimo. Manual de lectura, por D. Zacarías R. San José. Madrid, 1887. Libro primero 39 páginas. Libro segundo, 40 páginas. Libro tercero, 39 páginas.
12. Método práctico y racional de lectura, por D. Francisco Zamora. Cartilla primera. Huelva, 1888. 21 páginas. Acompaña 11 carteles.
13. El parvulito, libro primero de lectura, por D. Cándido Francisco. Zaragoza 1887. 31 páginas. Acompaña 10 carteles.
14. Método de lectura para niños, por D. Manuel Rosado. Madrid, 1882. 120 páginas, con algunos grabados.
15. Catón Redueña, por D. Manuel Castro. 8.ª edición. Madrid, 1887. 80 páginas con algunos grabados.
16. Catón metódico de los niños, por D. José González Seijas. Madrid, 1888. 96 páginas con algunos grabados.
18. Elementos prácticos de lectura, por Doña Eufrosia Boné. Madrid, 1887. 42 páginas.
19. Paraíso de los niños. Colección de poesías, por don Eugenio Sobrino. 2.ª edición. Madrid, 1883. 110 páginas.
20. El Aura de la niñez, por D. Félix de León. Madrid, 1872. 239 páginas.
21. Lecturas graduales, en prosa y verso manuscrito, por D. Vicente Regúlez. Madrid, 1878. 111 páginas y 31 de manuscrito

22. Simultaneidad práctica. Método de lectura, por don Francisco Castelló. Madrid. 8 carteles
23. Caligrafía correcta, por D. Filomeno Haro. Madrid, 1887. 42 páginas y 10 muestras.
24. Colección de muestras autografiadas, por D. Dionisio Ibartucea. Pamplona, 1887. 55 muestras.
25. Colección de muestras caligráficas y ortográficas, por D. Angel Elustiza y D. Santiago Fernández. Vergara. 38 muestras.
26. Tratado de Caligrafía y Ortología, por D. Cipriano Ruiz y D.ª Fidela Ruiz. Lérida, 1887. 194 páginas y una muestra. (Para Escuelas Normales.)
27. El Siglo apostólico ó complemento de Historia Sagrada, por D. Francisco de P. Crexach. Valencia, 1887. 64 páginas.
28. Compendio de Historia Sagrada y de la Iglesia católica, por D.ª Josefa Torrejón. Madrid, 1887. 278 páginas. (Para Escuelas Normales.)
29. La Historia Sagrada, por D. Ceferino Granell. Tarragona, 1887. 176 páginas.
30. Cuadros de Historia Sagrada, por D. Ramón Mener. Barcelona, 1887. 84 páginas con grabados.
31. Compendio de Historia Sagrada y Moral, por don Bartolomé Sala. San Matín de Provensals, 1886. 112 páginas.
32. Breves nociones de Historia Sagrada, por D. Tomás Remayor. Santander, 1888. 159 páginas con grabados.
33. Historia Sagrada, explicativa de la colección de láminas por D. Regino Cruz. 2.ª edición. Madrid. 120 páginas.
34. Historia Sagrada, por D. Vicente Hidalgo. Santander, 1886. 269 páginas.
35. Religión y moral, ó sea catecismo, por D. Bernardo J. Casanueva. Madrid, 1887. 327 páginas.
36. Joya poética del niño cristiano, por D. Juan Sireda. 2.ª edición. Madrid, 1882. 240 páginas.
37. Doctrina cristiana explicada por D. Eduardo G. Carrillo. Granada, 1887. 199 páginas.
38. Breve explicación de doctrina cristiana, por D. E. M. de B. Valladolid, 1883. 170 páginas.
39. Resumen dialogado explicativo de los cuadros de Historia Sagrada, por D. Manuel Rosado. Madrid, 1882. 48 páginas. Acompaña 6 carteles, 96 cuadros.
40. Tratado de las primeras materias, por Doña J. G. H. Madrid, 1889. 292 páginas con grabados en el texto.
41. Sencillas reglas de urbanidad, por Doña Josefa Marrós. Valencia, 1888. 31 páginas.
42. Principios de Geografía de España, por D. Bernardo Prat. Palma de Mallorca, 1887. 38 páginas.
43. Nociones elementales de Geografía, por D. Lorenzo Sancha y D. Pablo Fernández. 3.ª edición. Madrid, 1883. 68 páginas, 8 mapitas.
44. Compendio de Geografía, precedido de unas lecciones de Geometría, por D. Luis Trucharte. Guadalajara, 1887. 152 páginas.
45. Cuadros sinópticos de Geografía, por D. Luis Pérez Allú. Santiago, 1882. 4 cuadros. (Para Escuelas Normales.)
46. Mapa de Navarra, por D. Gregorio Parra. Madrid.
47. Páginas de la Historia de Navarra, por D. Santos Landa. Pamplona, 1886. 54 páginas.
48. Historia de España, por D. Regino Cruz. Madrid. 112 páginas. Acompaña 16 carteles, 128 casos.
49. Nociones de Historia de España, por D. Restituto Prieto. 2.ª edición. Segovia, 1887. 63 páginas.
50. Nociones elementales de Historia de España, por don Juan Francisco Sánchez Morate. 10.ª edición. Madrid, 1887. 46 páginas.
51. Nuevo compendio de la Historia de España, por don Vicente Fulbe. Barcelona, 1884. 32 páginas.
52. Lecciones de Historia general de España, por Doña María Oliverá, Valencia, 1886. 320 páginas. (Para Escuelas Normales.)
53. Aritmética, por D. Emilio Fernández Desús. 2.ª edición. Coruña, 1886. 301 páginas.
54. Compendio de Aritmética, por D. Simón y D. Aurelio López Victoria, 1888. 68 páginas.
55. Nociones de Aritmética teórico práctica, por D. Luis Piedra. 2.ª edición. Valencia, 1887. 60 páginas.
56. Aritmética, por D. Juan Pérez Monje. Toledo, 1888. 102 páginas.
57. Compendio de Aritmética, por D. Juan de la Puerta Canseco. Primera parte. 13.ª edición. Santa Cruz, 1886.

66 páginas. Segunda parte. 6.<sup>a</sup> edición. 1886. 61 páginas.  
Tercera parte. 3.<sup>a</sup> edición. 1879. 64 páginas.

58. Aritmética, por D. Rafael Lérda. Figueras, 1887. 122 páginas.

59. Compendio de Aritmética y sistema métrico decimal, por D. Rafael Lacalle. 4.<sup>a</sup> edición. Almería, 1888. 68 páginas.

60. Aritmética teórico-práctica, por D. Antonio Ballester. Valencia, 1886. 98 páginas.

61. Compendio de Aritmética, por D. Francisco Casaña. Pamplona, 1886. 48 páginas.

62. Nociones fundamentales de Aritmética, por D. Ramón Losada. 2.<sup>a</sup> edición. Béjar, 1886. 67 páginas.

63. Nociones de Aritmética, por D. Miguel Madroñero. 2.<sup>a</sup> edición. Zaragoza, 1886. 107 páginas.

64. Nociones de Aritmética, por D. Joaquín Julián. 2.<sup>a</sup> edición. Valencia. 77 páginas.

65. Pequeño epitome de Aritmética, por D. Antonio Montero. 10.<sup>a</sup> edición. Córdoba, 1887. 47 páginas.

66. Aritmética y cálculo mercantil, por Blas Blanco. Valladolid, 1876. 165 páginas.

67. Nociones elementales de Aritmética mercantil, por D. Juan Botella. Madrid, 1887. 128 páginas.

68. Exposición teórico-práctica del sistema decimal, por D. Felipe Urid. Burgo de Osma, 1887. 72 páginas, 33 tablas.

69. Tratado elemental de Aritmética, por D. Ernesto Ollero. Puerto Rico, 1884. 200 páginas. (Para enseñanza superior y de adultos.)

70. Nociones de Geometría, por D. Ernesto Ollero. Puerto Rico, 1884. 53 páginas y 2 láminas. (Para enseñanza superior y de adultos.)

71. Cartilla comercial, por D. Juan de la Puerta Canseco. 3.<sup>a</sup> edición. Santa Cruz de Tenerife. 72 páginas.

72. Tratado de Industria y Comercio, por D. José Campillos. Madrid. 120 páginas.

73. Lecciones de Industria y Comercio, por D. Miguel María Guillén de la Torre. Madrid, 1882. 111 páginas.

74. Compendio agrícola intuitivo, por D. Gregorio Celda y D. Marcelino Alvarez. Madrid, 1888. 164 páginas. Acompaña 9 láminas.

75. Cartilla agraria, por D. Pedro Prado. Valladolid, 1885. 176 páginas y un mapa.

76. Nociones elementales de Agricultura, por D. Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1879. 80 páginas.

77. Programas de primera enseñanza. Agricultura, Industria y Comercio, por D. Carlos Feves. Madrid, 1882. 64 páginas.

78. Programas de primera enseñanza. Ciencias naturales, por el mismo. Madrid, 1882. 86 páginas.

79. Escuela de labradores. Nociones de Química agrícola, por D. Eulogio Jiménez. Madrid, 1878. 143 páginas. (Para enseñanza de adultos.)

80. Gimnasia elemental infantil y escolar, por D.<sup>a</sup> Dolores Montaner. Ocaña, 1887. 44 páginas.

81. El Instructor de las niñas, por D. Manuel Rosado. Madrid, 1882. Comprende la primera enseñanza.

82. Tratado de educación escolar, por D. Agustín Ruiz. Barcelona, 1888. 328 páginas. (Para Escuelas Normales.)

93. Cuadro completo de pesas y medidas y demás aparatos del sistema métrico decimal publicado por Rosado. Madrid.

84. El Crisol de la educación infantil. Lectura moral, por D. Casto P. de la Rúa. 2.<sup>a</sup> edición. Zamora, 1887. 258 páginas.

85. Leyendas Salmantinas, por D. Antonio García Maqueira. Salamanca, 1887. 73 páginas.

86. Fábulas y cuentecitos morales, por D. Andrés González Blanco. 2.<sup>a</sup> edición. Madrid, 1886. 109 páginas.

87. Breves nociones de Geografía descriptiva de España, por D. José Rovira. Alcañiz, 1886. 57 páginas.

88. Compendio de Geografía de Navarra, por D. Dionisio Ibarlaca. Pamplona, 1887. 48 páginas.

89. Cartilla de Historia de España, por D.<sup>a</sup> Luciana Casilda Monreal. Barcelona, 1887. 224 páginas con grabados.

90. Lecciones de Aritmética, por D. Modesto Montilla. Madrid, 1885. 96 páginas.

91. Aritmética teórico-práctica, por D. Mariano Zaldo. Barcelona, 1887. 140 páginas.

92. Lecciones de Aritmética, por D. Luis Ballesteros. Madrid, 1887. 96 páginas.

93. Aritmética teórico-práctica, por D. Jenaro las Heras. Logroño, 1886. 96 páginas.

94. Ensayo de un curso de Aritmética elemental, por D. Narciso Flores. Gerona, 1887. 117 páginas.

95. Aritmética y Geometría, por D. Ramón Ibarra. Huesca, 1886. 117 páginas. Acompaña el revisador problemas enunciados de 48 páginas. (Para Escuelas Normales.)

96. Tratado de urbanidad, por D. E. P.

97. Cuentos de niños, por D.<sup>a</sup> Pilar Pascual de San Juan. 2.<sup>a</sup> edición.

98. Tratado de urbanidad, por D.<sup>a</sup> Vicenta Vilá.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Secretario, Miguel Betegón.—El Presidente, Matías Nieto Serrano.—Hay un sello en tinta que dice: *Consejo de Instrucción pública.*

(Gaceta 9 Noviembre 1889).

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que tienen á su disposición en la Sucursal del Banco de España, cantidades ingresadas por recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico, cuyas cantidades deben destinarse á satisfacer atenciones de primera enseñanza, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes se sirvan autorizar persona que pueda percibir dichos recargos, remitiéndoles al efecto copia en papel de oficio del acta de la sesión en que así lo acuerde la Corporación; debiendo advertirles al propio tiempo, que al hacer efectivo el recaudador el cupo del actual trimestre y sucesivos por ambas contribuciones, cuiden de exigirles la parte de recargos que correspondan, como así determina la Real orden de 27 de Junio de 1889, dándoles en equivalencia la oportuna carta de pago para su formalización en esta Delegación.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Lenguas francesa é inglesa, en la Escuela central de Artes y Oficios, dotada con 3.000 pesetas de sueldo y la cual se anuncia á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y

con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á contratar los víveres y artículos para el consumo de este Establecimiento necesarios durante el año 1890, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del mismo el día 23 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa al final, y comprensivas de uno, dos ó más lotes, que se detallan á continuación, con estricta sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, y precios límites que se anunciarán oportunamente.

LOTES.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Cantidad que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite mineral.....	Litros.	2.058
2.º	Aceite vegetal de 1.ª..	Idem.	1.059
	Aceite vegetal de 2.ª..	Idem.	2.393
3.º	Arroz.....	Kilogramos.	1.243
	Pasta.....	Idem.	1.270
	Garbanzos.....	Idem.	2.160
4.º	Azúcar terciado.....	Idem.	895
	Chocolate.....	Idem.	621
5.º	Huevos.....	Número.	7.985
	Gallinas.....	Cuartos.	6.476
6.º	Tocino.....	Kilogramo.	1.269
	Manteca.....	Idem.	1.263
7.º	Carbón mineral.....	Idem.	36.662
	Carbón vegetal.....	Idem.	20.911
8.º	Vino común.....	Litros.	6.698
	Vino generoso.....	Idem.	601
9.º	Carne de vaca.....	Kilogramos.	14.835
10.º	Leche de vaca.....	Litros.	2.796

Zaragoza 12 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Isidoro Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm. ..., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año 1890 en el Hospital militar de esta Plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote.... á las precios siguientes:

El kilogramo de....., á... pesetas..... céntimos (en letra).

El litro de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada cuarto de gallina, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada huevo, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza..... de Diciembre de 1889.

(Firma del proponente.)

### SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañas 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Placed.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico y su primer período voluntario, tendrá lugar en los días 20, 21 y 22 del corriente mes, en la Casa Consistorial, de ocho á doce de sus mañanas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Cetina 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Frax.

Durante los días 18, 19 y 20 del actual, tendrá lugar en este pueblo la recaudación voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, en la Sala Consistorial, y el segundo período en los días del 1.º al 10 del próximo Diciembre.

Cabolafuente 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Gotor.

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio, estará abierta en este pueblo en la Casa Consistorial en los días 20 y 21 del corriente mes, y horas de ocho á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde de ambos dos días, esto es del primer período; y respecto del segundo período, desde el 1.º al 10 inclusive, del próximo mes de Diciembre, y horas de dos á cuatro de las tardes respectivas.

Torreiapaja 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Millán Caballero.

### SECCIÓN SÉPTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses

y costas reclamados en juicio ejecutivo que pende en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término y partida de Rabal de esta ciudad; -confrontante por Norte con campo de D. Mariano Rabadán, por Este con campo de don José Urriza y D.<sup>a</sup> Luisa Arangoa, por Sur con campo de D. Pedro Ramón y por Oeste con carretera de Huesca, comprendiendo una extensión superficial de 70 áreas, 18 centiáreas, equivalentes á un cahíz, nueve cuartales, un almud: cuyo campo ha sido tasado en 7.522 pesetas.

Una casa y edificios contiguos, situada en el término de Rabal; confrontando el perímetro formado por el conjunto de estos edificios y casa, por Norte con camino de herederos, por Este con edificios de D. José Urriza y por los otros dos lados con el resto de la finca que es tierra blanca: Que el conjunto de dichos edificios y casa consta de 1.110 metros cuadrados de solar, todo construído: Que todos los edificios son de moderna construcción, encontrándose en buen estado de conservación; se compone la casa de tres pisos, bajo con aljibe fuera de ella, primero y segundo, y además el de guardilla, careciendo la escalera de barandilla. Paralelamente al lado Norte de la casa existen tres edificios de un solo piso cubiertos con tejados, formados con armadura de grandes dimensiones, enlistonados y teja plana. En el tejado del primero, junto á la casa, faltan los listones y la teja: cuya finca y citados edificios han sido tasados en 33.303 pesetas 90 céntimos.

Que siendo segunda subasta, pues en la primera celebrada el día 4 del actual no hubo postor, se sacan los fondos descritos con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

Que el campo y la casa con los edificios contiguos se enajenan como una sola finca, sin que se admita postura más que á su totalidad.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación deducido el 25 por 100, pudiéndose hacer el remate á calidad de ceder á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el avalúo ha sido practicado, el de la finca rústica por el perito agrónomo D. Juan Gil Muñoz, y el de la finca urbana y demás edificios por el Arquitecto D. Mariano López,

Y que en la Escribanía del actuario se exhibirán, á quien lo solicite, los autos donde constan los antecedentes referentes á la titulación de la finca, objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Licdo. Manuel Serrano.

—  
Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, tiene acordado que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite á Mariano López, José Lecha, Pablo Sanz, Carlos Rodríguez, José Depón, Pilar Bartolomé y Mariano Ramón, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 4 y siguiente de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezcan en la excelentísima Audiencia de este territorio, como testigos al juicio oral de la causa contra Teodoro Logroño y otros sobre sedición; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Justo Emperador.

— — — — —  
JUZGADOS MUNICIPALES.

—  
Zuera.

D. Manuel Lluç Rubira, Juez municipal de la villa de Zuera:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una persona desconocida, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 4 al 5 de Septiembre último cortó un trozo de manga de cuero para tomar agua los trenes en los kilómetros 24 y 25, próximo al río Gállego, se presente en este Juzgado, Casa Consistorial, el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á lo mandado por la Excm. Audiencia del territorio.

Al propio tiempo ruego y encargo á la Guardia civil y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, poniéndolo con las seguridades debidas á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Zuera á 11 de Noviembre de 1889.—Manuel Lluç.—D. S. O., Vicente Boturi.